



MUNICIPIO DE GARZÓN

NIT: 891.180.922-6 - Código Dane: 41298
SECRETARÍA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

HACE CONSTAR

Que **CIELO DAMARIS ANGULO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 55.065.869, se encuentra vinculada al Municipio de Garzón, desde el primero (01) de enero de dos mil doce (2012), en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA**, y desde el doce (12) de julio del año dos mil trece (2013) en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 19, vigente a la fecha, nombrada en provisionalidad mediante Decreto N° 115 (de 2013) y acta de posesión N° 467 (de 2013), desempeñando las siguientes funciones:

1. Proporcionar soporte técnico a los problemas de funcionamiento de los sistemas informáticos.
2. Analizar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de la misión de la Secretaría, relacionado con sistemas tecnológicos de la información y las comunicaciones TIC.
3. Colaborar con el diseño de modelos y experiencias para la integración de las TIC y promover la adopción de innovaciones que faciliten a la secretaria la utilización eficiente de la Tecnología.
4. Gestionar y planificar con las áreas involucradas la puesta en producción, actualización y mantenimiento (preventivo y correctivo) de los sistemas informáticos.
5. Coordinar, apoyar y promover el uso de correos institucionales.
6. Realizar copias de seguridad de la información y sistematización de la información que requiera la dependencia.
7. Desarrollar propuestas en el área de su desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas para optimizar la labor encargada a la Dependencia.
8. Elaborar y mantener actualizada la documentación de los sistemas informáticos, incluyendo diseños, configuración, procesos, procedimientos de uso, esquemas de seguridad y contingencia.



SI
SOMOS
EL CAMBIO

Edificio municipal - Dirección: Carrera 8 No 7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 20 00 - Fax: 098 833 39 43

Página Web: www.garzon-huila.gov.co Correo electrónico: contactenos@garzon-huila.gov.co

Código Postal Garzón
414020

GOBIERNO
DIGITAL



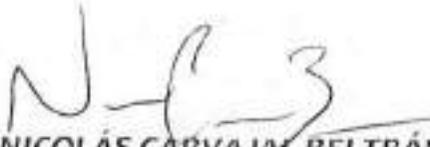
MUNICIPIO DE GARZÓN

NIT: 891.180.022-6 - Código Dane: 41298

SECRETARÍA GENERAL

9. Participar y responder a las directrices establecidas en el modelo estándar de control interno y gestión de calidad del Municipio.
10. Realizar el mantenimiento y administración de la red interna.
11. Adoptar las actividades necesarias para garantizar la seguridad en la red.
12. Administrar las direcciones IP de la red interna.
13. Adelantar mantenimiento de Servidores web, mail, nombres de dominio, firewall, proxy y cualquier otro que el área pueda desarrollar.
14. Realizar el mantenimiento de los servicios que por Internet se dispongan.
15. Realizar la instalación y actualización del software a los equipos de la Secretaría.
16. Realizar la configuración y monitoreo de las líneas telefónicas del servicio Dial Up.
17. Brindar atención y soporte a usuarios.
18. Definir políticas de usuarios.
19. Establecer comunicación como Usuario Remedy para soporte y actualización del Runt y demás plataformas relacionadas (Simit, Ministerio de Transporte, Superintendencia.)
20. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Se expide a solicitud de la interesada a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).


NICOLÁS CARVAJAL BELTRÁN

Secretario General y de Convivencia Ciudadana

Elaboró:  Diana Yolanda Álvarez



SI
SOMOS
EL CAMBIO

Edificio Municipal - Dirección: Carrera 8 No. 7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 20 00 - Fax: 098 833 39 43

Página Web: www.garzon-huila.gov.co - Correo electrónico: contactenos@garzon-huila.gov.co

Código Postal Garzón
414020

GOBIERNO
DIGITAL

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:
LILIANA ANDREA PARRA SIERRA
Aspirante concurso abierto de méritos
Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259449968

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259449968**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

“(…)Primero: Que se acepte mi reclamación por haberse presentado dentro del término legal.

Segundo: Solicito se me indique de forma clara, expresa y concreta los criterios de cálculo aritmético con los que se llevó a cabo la calificación por cada una de las competencias y el valor asignado a cada pregunta, con el fin de corroborar los respectivos resultados. Ya que no se tuvo en cuenta que una (1) pregunta de la competencia básica y una (1) pregunta de la competencia funcional no fueron calificadas.

Tercero: Calificar positivamente las preguntas No. 6 de las competencias Básicas, y las preguntas No. 8, 10 y 36 de las competencias Funcionales las cuales conteste correctamente conforme lo sustente en la parte proveída.

Cuarto: Modificar la calificación a mi nombre en el aplicativo SIMO, permitiéndome continuar en concurso."

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 55068240, se constata que ella señora **LILIANA ANDREA PARRA SIERRA**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 70001.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 64,58 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Conforme a su inquietud respecto a preguntas sin respuesta clave, es preciso indicarle que, dichos ítems no tienen respuesta alguna toda vez que fueron eliminados de la prueba de competencias básicas y funcionales, a lo cual se fundamenta que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los



concurantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Partiendo del hecho en mención, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i \cdot 100}{n} \right)$$

Donde

x _i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	31
n: Total de ítems en la prueba.	48

Su puntuación definitiva corresponde a 64,58.

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

En lo que respecta a las inconformidades de algunos ítems de evaluación y sus respectivas preguntas claves de respuesta, se sustentan de la siguiente manera:

Competencias Básicas

Pregunta 6: Dadas las argumentaciones expuestas por usted se precisa que, La opción A no es la clave, porque definir la estrategia y los canales de comunicación corresponde al cuarto paso a seguir para lograr que la comunicación con la comunidad sea efectiva y que esta perciba la calidad en la respuesta dada por la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta la Guía de Lenguaje Ciudadano para la Administración Pública Colombiana del Departamento Administrativo de la Función Pública - Escuela Superior de Administración Pública: "Es necesario reconocer al ciudadano como un interlocutor, con derechos y necesidades que deben ser respetados y atendidos (...). Este reconocimiento implica que los servidores públicos reflexionen y organicen el proceso (...) pasos: CUARTO PASO. Definir las estrategias de comunicación, estableciendo los canales y medios de comunicación para la interlocución." Así las cosas, La opción B es la clave, porque para comunicarse o informar adecuadamente en lenguaje ciudadano, el funcionario público debe, en primer lugar, identificar los temas que se quieren informar y comunicar, teniendo en cuenta a los interlocutores de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en

la Guía de Lenguaje Ciudadano para la Administración Pública Colombiana del Departamento Administrativo de la Función Pública - Escuela Superior de Administración Pública: "Es necesario reconocer al ciudadano como un interlocutor, con derechos y necesidades que deben ser respetados y atendidos. Este reconocimiento implica que los servidores públicos reflexionen y organicen el proceso de transformar el lenguaje técnico en Lenguaje Ciudadano enmarcándolo en cinco (5) grandes pasos: PRIMER PASO. Identificar los temas o contenidos que se quieren informar y comunicar y quiénes son los interlocutores de éstos. (...)"

Competencias Funcionales

Pregunta 8: En el presente ítem y contrario a los móviles de su reclamación, La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código. La opción B no es la clave, porque en el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, se señala que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Pregunta 10: Diferenciando de las opiniones del aspirante se ratifica que, La opción A no es la clave, porque debe brindarle prelación a la niña y según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra. La opción B es la clave, porque de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

Pregunta 36: La opción A no es la clave, porque, aunque en Windows se pueden adicionar teclados numéricos auxiliares como lo indica su página de soporte, el teclado numérico logra agilizar la digitación de los números, pero no así la calidad de la digitación. La opción B es la clave, porque dado que Windows permite adicionar lectoras de códigos de barras, según su página de soporte y, que estos dispositivos pueden leer el código impreso en la cédula, esta medida asegura la calidad del documento de identificación.

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-486 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

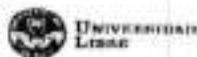
Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: David Muñoz
Revisó: María Jca
Aprobó: Dally Loal



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

JULY PAOLIN BAHOS TRUJILLO

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259330458

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259330458**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"Reclamación y acceso a pruebas

Acceso a mi examen para especificar los argumentos de mi reclamación. Conocer los criterios de cálculo aritmético con los que se llevó a cabo la calificación por cada una de las competencias y/o el valor asignado a cada pregunta. Conocer el número de preguntas acertadas en cada una de las pruebas (básicas, funcionales y comportamentales) Se me conceda la ampliación del término de dos (2) días una vez reciba la copia de mi prueba según lo establecido en el acuerdo, para complementar los argumentos de la reclamación"

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 80% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO, con el número de identificación 55068480, se constata que ella señora **JULY PAOLIN BAHOS TRUJILLO**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 16880.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 40,00 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos

corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_k = \frac{K_i}{n_j} \cdot 100$$

Donde

K_i : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	2
n_j : Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	5
P_k : Puntuación percentil obtenida	40,00

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación por Percentil fue de 40,00, ya que tuvo 55 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias funcionales se le eliminaron 7 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 40,00, el cual corresponde con los resultados publicados.

Lo anterior, debido a que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Con respecto al resultado de su prueba comportamental, se informa que, el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que *"los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección"*. Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

En cuanto a que las preguntas no tenían relación con las funciones del empleo, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a su empleo, se estableció que los ejes evaluados guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que, para las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas presentaban al evaluado situaciones hipotéticas plausibles, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, permitiendo que se situara en el contexto laboral y evidenciara su competencia laboral.

Así mismo, mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de F015 - CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL, F027 - NORMAS DE CONCILIACIÓN, F032 - NORMATIVIDAD EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA, F033 - DERECHO DE FAMILIA, F039 - ENFOQUE DIFERENCIAL, F059 - INFANCIA Y ADOLESCENCIA, F069 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
4. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges

- o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- 6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
- 7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- 8. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
- 9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

Por otro lado, frente a la inconformidad con las respuestas correctas, nos permitimos aclarar cada una de las preguntas con su respectiva respuesta clave y su justificación legal, a la pregunta 5, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL**: Respecto a la respuesta dada a las tutelas, usted manifiesta que... la respuesta correcta es: *opción B*: es improcedente invocar a la gobernación para responder dichas peticiones. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque la respuesta dada y la solución de estos trámites corresponden al ente territorial que tiene el proceso en su poder; es improcedente señalar a la gobernación como la instancia que expide tales autorizaciones; como ya se dijo, este tema le compete a los entes municipales, tal como lo establece la Ley 643 de 2001. Este trámite debe ser atendido por la entidad que publica los requisitos y demás condiciones para su expedición, de acuerdo con la Política Nacional de Atención al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación; a la pregunta 8, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL**: Con relación a los indicadores de proceso utilizados, usted emite un concepto... la respuesta correcta es: *opción A*: señalando que estos son inadecuados para establecer la evaluación del plan de desarrollo. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque un plan de desarrollo requiere indicadores construidos para poder evaluar su avance en las metas del mismo, para lo cual no están diseñados los indicadores de proceso, tal como lo plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, versión 2018, del Departamento Administrativo de la Función Pública; a la pregunta 11, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL**: Para mejorar el tema de los indicadores de evaluación de resultados, usted debe... la respuesta correcta es: *opción A*: señalar que se construyen unos específicos para la medición del plan de desarrollo. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque un mecanismo diseñado para evaluar el avance del plan de desarrollo es el de los indicadores de efecto-impacto, seguimiento físico y ejecución presupuestal, tal como lo plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública; a la pregunta 12, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL**: Solicitan su concepto acerca del tema del presupuesto, frente a lo cual usted indica que... la respuesta correcta es: *opción C*: para el siguiente periodo es fundamental que se cuente con las metas del plan de acción. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque la mejor manera de establecer el presupuesto es conocer las acciones que se van a acometer durante la vigencia (un año), pues ellas ayudan a definir los montos de presupuesto requeridos, tal como lo plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública; a la pregunta 16, de las

COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL: Con relación a la construcción del puente, usted señala que... la respuesta correcta es: *opción A*: esta clase de obras corresponde al nivel nacional y no al local. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque existen competencias diferenciadas entre el orden nacional, departamental y municipal, tal como lo plantea la Constitución Política de 1991; y la ley reglamentaría determinó este tipo de obras al nivel nacional; a la pregunta 18, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Respecto de la interpretación de la autonomía de los entes territoriales por parte del alcalde, usted identifica como un error que... la respuesta correcta es: *opción C*: se ejerció una competencia que no correspondía, porque esta es del orden nacional. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque uno de los elementos que caracteriza la autonomía de los entes territoriales es la definición de las competencias que le son propias a cada nivel, tal como lo plantea la Constitución Política de 1991; a la pregunta 20, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Con relación a la posición de los concejales, usted le informa al alcalde que... la respuesta correcta es: *opción A*: ellos actuaron en derecho porque no tenían potestad para aprobar ese tipo de obras. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque al no aprobar la obra los concejales actuaron en derecho por no ser su potestad la de aprobar ese tipo de obras que son del orden nacional, tal como lo establece la Constitución Política de 1991; a la pregunta 24, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Respecto del hallazgo señalado por el evaluador sobre el nivel de desempeño, usted señala a modo de concepto técnico que es... la respuesta correcta es: *opción C*: coherente con la carencia de las metas específicas para la dependencia. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque toda dependencia debe establecer objetivos, metas e indicadores, para las actividades previstas para cada vigencia (un año) de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del Departamento Administrativo de la Función Pública; a la pregunta 25, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Frente al hallazgo de la seguridad y salud en el trabajo, usted explica como causa... la respuesta correcta es: *opción B*: el inadecuado control por parte del responsable de tales actividades. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque el responsable del proceso debe garantizar que las actividades se cumplan, sean hechas en las fechas que correspondan, según el plan trazado y aprobado, de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión; a la pregunta 26, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Para empezar a utilizar la herramienta seleccionada, usted indica como primer paso ...la respuesta correcta es: *opción A*: que se debe abordar la delimitación del tema, para tener corteza y seguridad de lo que se va a decir. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque el diseño de un plan de redacción de documentos considera en primer lugar la delimitación del tema que se va a tratar, porque este paso permite definir desde el primer momento un enfoque direccionado de la información, perfilar al máximo qué se va a decir y establecer cuáles son los aspectos específicos que se van a abordar, de acuerdo con el Manual de Estilo de la Universidad Central, Bogotá, 2013; a la pregunta 27, de las **COMPETENCIAS BÁSICAS PROFESIONAL:** Para ilustrar acerca de la determinación de la unidad que busca la entidad, usted orienta esa capacitación hacia la... la respuesta correcta es: *opción B*: coherencia, porque es lo que da unidad significativa y permite una interpretación efectiva del texto en su totalidad. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque la coherencia es lo que da unidad significativa y permite una interpretación efectiva del texto en su totalidad. Es uno de los factores claves dentro del proceso de redacción y proyección de documentos, porque da la consistencia requerida y permite que el texto se presente

sustento legal es: La opción C es la clave, porque de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, corresponde a todos los funcionarios con presencia en el Consejo Municipal de Política Social, la función de vigilar el adecuado cumplimiento de las acciones previstas por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a la pregunta 4, de la PROF002: **Respecto de la asignación presupuestal en materia de prevención de hechos victimizantes, usted debe recopilar información, para lo cual... la respuesta correcta es: opción C:** comprueba el presupuesto asignado al Plan de Contingencia para Atención de Emergencias. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque según el Artículo 203 del Decreto 4800 de 2011, que trata sobre los planes de contingencia para atender las emergencias, establece que: "Los Comités de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno, con la asesoría y el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El plan de contingencia debe suministrar a los comités las herramientas e instrumentos técnicos que les permitan mejorar su capacidad de respuesta institucional para atender oportuna y eficazmente a la población víctima con el fin de mitigar el impacto producido por estas. Los planes deben ser actualizados anualmente. Parágrafo. Los Planes de Contingencia se deberán actualizar cada año o cuando el Comité de Justicia Transicional y la Unidad Administrativa Especial lo considere pertinente." a la pregunta 8, de la PROF002: **Para darle respuesta a la petición de la ciudadana, usted... la respuesta correcta es: opción A:** fija fecha y hora para las audiencias de conciliación de alimentos y cita a los padres en momentos diferentes. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque la audiencia de alimentos y obligaciones conexas se determinan mediante audiencia de conciliación, según la Ley 640 de 2001, 1098 de 2006; a la pregunta 11, de la PROF002: **Respecto a la solicitud de la segunda pareja, usted determina... la respuesta correcta es: opción B:** dar respuesta a las pretensiones fijando fecha y hora, realizando las respectivas notificaciones. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque las cosas en derecho se deshacen como se hacen, si su despacho declara la unión marital de hecho, también tiene la facultad de disolverla de la misma forma, como lo estipulan la Ley 979 de 2005, artículo 2, Ley 54 de 1990, artículo 4 y la Sentencia 283 de 2011 de la Corte Constitucional; a la pregunta 14, de la PROF002: **En el documento solicitado por la primera pareja, usted informa entre otras cosas... la respuesta correcta es: opción A:** las obligaciones alimentarias, la afiliación a la EPS y la constitución de sociedad patrimonial. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque la declaratoria de unión marital de hecho trae consigo una serie de consecuencias en todos los frentes, tales como; disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. Los compañeros permanentes pueden declarar la existencia de su unión marital de hecho, por manifestación expresa, libre y voluntaria, mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido, ante autoridad administrativa, para que las cajas de compensación familiar, las EPS ya sean públicas o privadas, les presten los diferentes servicios que ofrecen a sus afiliados y para obtener los demás derechos que regula la ley para las uniones maritales de hecho entre ellas salud, sustitución de pensiones, subsidios familiares y alimentos entre compañeros permanentes, subsidios de vivienda, además de porción conyugal etc., de acuerdo con la Ley 640 de 2001, artículo 8. Además, en las actuaciones administrativas se le debe explicar a las partes las consecuencias jurídicas que implica la unión marital de hecho.

a la pregunta 15, de la PROF002: Usted como garante de los derechos de niños en condición de discapacidad y conforme a lo indicado por el agresor, debe... la

como un todo organizado. Adicionalmente tiene en cuenta las relaciones de causa-efecto, de certeza, de condición y de consecuencia, de acuerdo con el **Manual de Estilo de la Universidad Central, Bogotá, 2013**.

De esta manera, se informa que, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constitulan en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

De igual manera, a la pregunta 1, de la PROF002: Como parte de los preparativos de la sesión, se considera la conveniencia de hacer una presentación de indicadores sociales, usted como profesional a cargo del proceso... la respuesta correcta es: **opción A: recomienda que se presenten esos indicadores en la sesión del Consejo Municipal de Política Social, dando cuenta de la continuidad de cobertura de acciones. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque de acuerdo con el Artículo 17 del Decreto 028 de 2008: "Presentación de metas. La administración municipal y/o departamental presentará ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el ministerio sectorial respectivo."**

a la pregunta 2, de la PROF002: Se requiere determinar los responsables en materia de vigilancia de las acciones a cargo del Comité Municipal de Política Social, usted... la respuesta correcta es: **opción C: establece que todas las entidades con presencia en el Consejo Municipal de Política Social son las encargadas de la vigilancia. Y su**

conformidad con el conflicto manifestado, usted como comisario procede a... la respuesta correcta es: **opción B:** emitir providencia en la que se determine una medida provisional de protección a favor de la joven y de su madre. Y su sustento legal es: la opción B es la clave, porque en el presente caso las víctimas de violencia intrafamiliar son la joven y su madre, además se configura legítima defensa dentro del marco de la violencia de género e intrafamiliar por parte del padre, de conformidad con las Recomendaciones Generales del Comité de Expertas del MESECVI. Legítima defensa y violencia contra las mujeres de la OEA, 5 de diciembre de 2018. Además, tal como lo señala la sentencia T-027/17 "La defensa ejercida por una mujer ante una agresión de género, no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizarle una vida libre de violencia. Las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde una mujer que se defiende, su condición de sujeto de especial protección constitucional. En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones. La violencia contra la mujer está fundada en estereotipos de género que les exige asumir roles específicos en la sociedad, ajenos a la "independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre" y cercanos a la "emotividad, compasión y sumisión de la mujer". Así bien, es obligación de las entidades respectivas, adelantar todas las medidas necesarias "para contrarrestar la discriminación histórica y estructural que motiva a la violencia de género" como lo establecen las Leyes 294 de 1996, 575 del 2000 y 1257 del 2008; a la pregunta 33, de la PROF002: Si se evidencia el comportamiento del progenitor como excepcional, usted como comisario de familia debe proceder a... la respuesta correcta es: **opción A:** ordenar el cese inmediato de cualquier acto de violencia y la asistencia obligatoria a un tratamiento reeducativo y terapéutico. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque si bien existe violencia intrafamiliar, se evidenció que las circunstancias fueron excepcionales, motivo por el cual se debe proceder a decretar medidas de protección idóneas que atiendan la modalidad y gravedad del daño, de acuerdo con la Corte Constitucional, Sentencia T-735, Dic. 15/17, así como también a las Leyes 294 de 1996, 575 del 2000 y 1257 del 2008; a la pregunta 42, de la PROF002: Frente a las amenazas por los encuentros deportivos, usted decide... la respuesta correcta es: **opción B:** informar inmediatamente sobre lo sucedido a la primera autoridad del municipio. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque el alcalde en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, actuará como primer respondiente en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2252 de 2017, artículo 2.4.1.6.2; a la pregunta 43, de la PROF002: Frente a las amenazas que exigen abandonar la comuna, usted decide... la respuesta correcta es: **opción B:** comunicar sobre la situación presentada a la Alcaldía Municipal. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque el alcalde en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, actuará como primer respondiente en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2252 de 2017, artículo 2.4.1.6.2; a la pregunta 44, de la PROF002: Ante las barreras de acceso expuestas sobre la atención en la clínica, usted prioriza... la respuesta correcta es: **opción C:**

respuesta correcta es: **opción A:** informar a las directivas de la institución donde se protege a la víctima para que realicen una intervención médica, psicológica y terapéutica a la niña. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque usted como comisario de familia es el responsable del proceso de restablecimiento de derechos de la niña y en la institución le ayudan a que ella mejore sus conductas. Ley 1098 de 2006. Ley 1306 de 2009. Ley 1618 de 2013. Lineamientos técnicos del I.C.B.F; a la pregunta 16, de la PROF002: Al detectar una conducta omisiva en el caso planteado, lo que la normatividad le exige en su proceder es... la respuesta correcta es: **opción B:** denunciar de oficio al agresor por el presunto delito de acceso carnal violento contra persona incapaz de resistir y las conductas omisivas. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque la autoridad conocedora de un delito, deberá denunciarlo de oficio ante la autoridad competente ante las acusaciones mutuas de las dos señoras. Las conductas omisivas también son delito en este caso. Ley 599 de 2000. Ley 600 de 2000. Ley 1306 de 2009. Ley 1618 de 2013. Decreto 4799 de 2011. Ley 1098 de 2006 Artículo 41; a la pregunta 19, de la PROF002: Ante la situación presentada, la madre manifiesta que no quiere ser separada de su hijo; por lo cual usted decide... la respuesta correcta es: **opción A:** ordenar la intervención psicosocial, verificar sus condiciones socio familiares y socioeconómicas y restablecer los derechos de su hijo. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque para tomar decisiones de fondo en restablecimiento de derechos, se debe contar con el concepto de la psicóloga y de la trabajadora social para tomar la mejor decisión a favor del niño, niña o adolescente, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, artículo 100, modificado por la Ley 1878 de 2010; a la pregunta 20, de la PROF002: Con el escenario planteado y en su labor de velar y garantizar los derechos del niño, usted procede a... la respuesta correcta es: **opción B:** realizar todos los trámites administrativos necesarios para vincularlo a programas transversales de inclusión de su alcaldía, luego de su protección. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque luego de proteger al niño, el paso siguiente es garantizar sus otros derechos a la educación, a la integración con sus pares, a que desarrolle habilidades deportivas, sociales, culturales, artísticas y visibilizar su existencia y sus necesidades, de acuerdo con la Ley 1618 de 2013 y Ley 1098 de 2006, artículos 39, 40,41; a la pregunta 25, de la PROF002: Frente a la situación de abandono del adulto mayor, usted como funcionario determina... la respuesta correcta es: **opción C:** abrir proceso administrativo de restablecimiento de derechos y citar a los hijos a una audiencia. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque el procedimiento para personas vulnerables a quienes se les debe garantizar sus derechos es igual; por medio de la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos se protege y se garantizan los derechos. Además, se deben citar a todos los familiares en línea directa, en este caso los hijos, según Ley 1850 de 2017; a la pregunta 30, de la PROF002: Con respecto a las cámaras dentro del hogar, usted inmediatamente decide... la respuesta correcta es: **opción B:** ordenar al hombre retirar las cámaras en el menor tiempo posible, por ser consideradas violatorias a la intimidad. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque ordenar quitar las cámaras "es una medida razonable con base en la jurisprudencia de vieja data de la Corte Constitucional, pues la intimidad es el espacio intangible, inmune a las intromisiones externas, de lo que se deduce el derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea. Parámetro que aplica incluso en contextos familiares, donde los integrantes pueden demandar el respeto a su identidad y privacidad", de conformidad con la sentencia STC-126252018 (11001221000020180019402), Sep. 28/18 de la Corte Suprema de Justicia; a la pregunta 31, de la PROF002: De



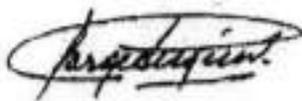
comunicar los hechos manifiestos por la comunidad, a la Defensoría del Pueblo. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque ante lo expuesto por la clínica se requiere de medidas de atención inmediatas, la Defensoría del Pueblo, constitucionalmente es la encargada de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, es por ello que este órgano de control puede hacer uso de la acción de tutela el cual es un mecanismo constitucional para la defensa de los derechos fundamentales de los asociados, cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia, artículos 86 y 282 y el Decreto 2591 de 1991; a la pregunta 46, de la PROF002: Respecto a la solicitud de alimentos para las niñas, usted le manifiesta al comisario que es fundamental... la respuesta correcta es: **opción B**: señalar día y lugar para conciliar entre las partes y comunicarles a favor de las niñas, la unión marital de hecho. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque los comisarios se encuentran facultados para fijar fecha y hora de conciliación a favor de los niños, niñas y adolescentes; incluyendo a la hija de 26 años, de conformidad con la Ley 640 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Sentencia C-994 del 2004, la Sentencia STC-147502018 (13001221300020180026901), Nov. 14/18 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y demás normas concordantes; a la pregunta 53, de la PROF002: Como comisario responsable, para garantizar los derechos de las niñas de manera integral y sostenida en el tiempo, usted debe... la respuesta correcta es: **opción A**: declarar vulnerados los derechos de las niñas y remitir al ICBF el caso, con el fin de definir la situación de adoptabilidad. Y su sustento legal es: La opción A es la clave, porque es la medida de restablecimiento de derechos adecuada a la situación presentada, según lo determinado en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 de 2018; a la pregunta 54, de la PROF002: Con el fin de velar por el bienestar de las niñas y garantizar sus derechos, usted como comisario responsable solicita a su equipo interdisciplinario que realice... la respuesta correcta es: **opción C**: estudio de caso con el fin de establecer las acciones a seguir y generar la ruta determinada. Y su sustento legal es: La opción C es la clave, porque solicitar un estudio de caso con el equipo interdisciplinario para establecer las acciones a seguir y generar la ruta que permita contextualizar las condiciones emocionales, socio familiares y económicas de las niñas, permite tener las herramientas para restablecer sus derechos, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 y los Lineamientos Técnicos del ICBF; a la pregunta 56, de la PROF002: En mérito de los hechos expuestos y teniendo en cuenta el intervalo entre la ocurrencia y la denuncia, usted manifiesta al comisario que debe... la respuesta correcta es: **opción B**: proferir auto que avoca el conocimiento y ordenar las medidas de protección procedentes. Y su sustento legal es: La opción B es la clave, porque "El término es de 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo para las víctimas que por actos de fuerza o violencia del agresor se encontraban imposibilitadas para comparecer, en cuyo caso el término empezará a correr en los hechos de violencia intrafamiliar instantáneos desde el día de la consumación, y desde la perpetración del último acto en los permanentes. Esta exposición de hechos se realizará bajo la gravedad del juramento. Recuerde que la intimidación, el temor invencible, la ignorancia, la pobreza, el analfabetismo, la ocurrencia de hechos violentos en zonas rurales, se constituyen en barreras que se deben analizar para que no se produzca un rechazo de la solicitud", tal como lo señala el Lineamiento Técnico Resolución 0163 de 2013 y la Guía Pedagógica para Comisarias de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género del Ministerio de Justicia.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Diane Burgos
Revisó: Sandra Cano
Aprobó: Dolly Leal





Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

JUAN DIEGO BAUTISTA REYES

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259346937

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 259346937.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad al mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles conlados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

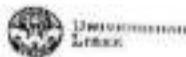
De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2018, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

***Reclamación y Acceso a todo el material de prueba**

Respetuosamente me permito dentro del término legal presentar en resumen reclamación en contra de los resultados de mi prueba escrita y de las observaciones hechas en el mismo momento de estarse presentando la prueba escrita, 29 de septiembre de 2019 y de lo cual no he recibido respuesta a fondo hasta la fecha de presentación de esta reclamación y así mismo, solicitar acceso al material de prueba por mí presentado. Solicitud ampliada conforme al archivo adjunto a la presente debidamente firmado por mí, para que una vez



tenga acceso a las pruebas se otorguen el termino de 2 días para complementar, adicionar y completar mi reclamación con nuevos anexos como prueba.*

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO, con el número de identificación 12194504, se constata que el señor **JUAN DIEGO BAUTISTA REYES**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 24144.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 65,54 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación T-50-15 sobre Percentil*. Este sistema de calificación inicialmente transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien.

Para obtener su puntaje definitivo, se realiza la transformación T sobre los percentiles de los aciertos, para esto se implementó la siguiente expresión:

$$T_i = M + (K * z_i)$$

Donde



UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



T_i : Puntuación en la escala T
 M : Promedio en la escala T
 K : Desviación Estándar en la escala T
 z_i : Percentil z.

Para realizar la transformación del percentil de su número de aciertos y llevarla a la puntuación T, se debe calcular el percentil z, esto se realiza con la siguiente expresión

$$z_i = \frac{x_i - \mu_0}{s}$$

Donde

z_i : Percentil z
 μ_0 : Promedio del percentil de aciertos calculado por OPEC.
 s : Desviación estándar del percentil de aciertos calculada por OPEC.

Una vez hallado el valor z, usted puede obtener su puntuación T, reemplazando los valores de la tabla en expresión T_i .

Aciertos	Posición del número de aciertos	Media del percentil por OPEC	Desviación estándar del percentil por OPEC	Media en la escala T (M)	Desviación estándar en la escala T (K)
63	19	52,17391304	29,3642905	50	15

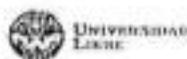
Su puntuación definitiva corresponde a **65,54**

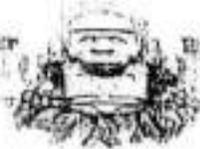
En respuesta a su solicitud, se realizó revisión del escenario de calificación que originó las puntuaciones definitivas del empleo al cual usted se presentó, asimismo, se verificó su número aciertos en la prueba correspondiente; como resultado usted obtuvo en las pruebas básicas y funcionales un puntaje de **65,54**, en las pruebas comportamentales un puntaje de **62,76**.

Igualmente, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de





la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

Igualmente, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Por último, como quiera que junto a su reclamación realizó solicitud de acceso a las pruebas escritas, y por ello fue citado para que accediera a las mismas el 24 de noviembre del año en curso, sin que dentro del término legal (25 y 26 de noviembre de 2019) precisara el motivo de su reclamación; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al no existir ningún cuestionamiento de su parte.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-460 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente





Proyectó: Mauricio Muelle A.
Revisó: Ana María Linares Caro.
Aprobo: Daily leaf



MUNICIPIO DE GARZÓN

NIT: 891180022-6 - Código Dane: 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

EL SECRETARIO GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

HACE CONSTAR

Que **CIELO DAMARIS ANGULO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 55.065.869, se encuentra vinculada al Municipio de Garzón, desde el primero (01) de enero de dos mil doce (2012), en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA**, y desde el doce (12) de julio del año dos mil trece (2013) en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 19, vigente a la fecha, nombrada en provisionalidad mediante Decreto N° 115 (de 2013) y acta de posesión N° 467 (de 2013), desempeñando las siguientes funciones:

1. Proporcionar soporte técnico a los problemas de funcionamiento de los sistemas informáticos.
2. Analizar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de la misión de la Secretaria, relacionado con sistemas tecnológicos de la información y las comunicaciones TIC.
3. Colaborar con el diseño de modelos y experiencias para la integración de las TIC y promover la adopción de innovaciones que faciliten a la secretaria la utilización eficiente de la Tecnología.
4. Gestionar y planificar con las áreas involucradas la puesta en producción, actualización y mantenimiento (preventivo y correctivo) de los sistemas informáticos.
5. Coordinar, apoyar y promover el uso de correos institucionales.
6. Realizar copias de seguridad de la información y sistematización de la información que requiera la dependencia.



MUNICIPIO DE GARZÓN

NIT: 891190022-6 - Código Dane: 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

7. *Desarrollar propuestas en el área de su desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas para optimizar la labor encargada a la Dependencia.*
8. *Elaborar y mantener actualizada la documentación de los sistemas informáticos, incluyendo diseños, configuración, procesos, procedimientos de uso, esquemas de seguridad y contingencia.*
9. *Participar y responder a las directrices establecidas en el modelo estándar de control interno y gestión de calidad del Municipio.*
10. *Realizar el mantenimiento y administración de la red interna.*
11. *Adoptar las actividades necesarias para garantizar la seguridad en la red.*
12. *Administrar las direcciones IP de la red interna.*
13. *Adelantar mantenimiento de Servidores web, mail, nombres de dominio, firewall, proxy y cualquier otro que el área pueda desarrollar.*
14. *Realizar el mantenimiento de los servicios que por Internet se dispongan.*
15. *Realizar la instalación y actualización del software a los equipos de la Secretaría.*
16. *Realizar la configuración y monitoreo de las líneas telefónicas del servicio Dial Up.*
17. *Brindar atención y soporte a usuarios.*
18. *Definir políticas de usuarios.*
19. *Establecer comunicación como Usuario Remedy para soporte y actualización del Runt y demás plataformas relacionadas (Simit, Ministerio de Transporte, Superintendencia.)*



Garzón...
vuelve a ser para
todos

Edificio municipal - Dirección: Carrera 8 No.7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 20 00 - Fax: 098 833 39 43

Página Web: www.garzon-huila.gov.co - Correo electrónico: contactenos@garzon-huila.gov.co

Código Postal de Garzón
414020





MUNICIPIO DE GARZÓN

NIT: 891180022-6 - Código Dane: 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

20. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Garzón, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN

C.C. 1.077.845.632 de Garzón

Transcribió: *Mayra Alejandra Ramírez*

Revisó: *Diana Yolanda Álvarez Ibarra*



Garzón...
vuelve a ser para
todos

Edificio municipal - Dirección: Carrera 8 No. 7-74 Esquina
Teléfono: 098 833 20 00 - Fax: 098 833 39 43

Página Web: www.garzon-hulla.gov.co - Correo electrónico: contactenos@garzon-hulla.gov.co

Código Postal Garzón
414020



PROCESOS DE SELECCIÓN
CENTRO ORIENTE
 639-733/ 736-739 742 - 743, 802 y 803



R I S A R A L D A V I C H A D A C A L D A S H U I L A M E T A

Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la inscripción número 177423864 del empleo 69999 son:

Tema	Prueba
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BÁSICAS
ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	COMPETENCIAS FUNCIONALES
SEGURIDAD INFORMÁTICA	COMPETENCIAS FUNCIONALES
SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE	COMPETENCIAS FUNCIONALES
SOPORTE TÉCNICO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ATENCIÓN AL CIUDADANO-FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
APRENDIZAJE CONTINUO	COMPORAMENTALES
EXPERTICIA PROFESIONAL	COMPORAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACIÓN	COMPORAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORAMENTALES

RISARALDA

VICHADA

CALDAS

HUILA

META

PROCESOS DE

CENTRO

639-733/ 736-739

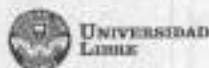
SELECCIÓN

ORIENTE

742 - 743, 802 y 803



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE
PARA LA PRESENTACIÓN DE
LAS PRUEBAS ESCRITAS



UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	3
2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR.....	3
2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar	4
3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS	5
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS ..	5
5. EJES TEMÁTICOS	7
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL.....	8
6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales	8
6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales	16
7. HOJA DE RESPUESTAS.....	18
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	20
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .	20
9.1. Citación para la presentación de las pruebas	20
9.2. Ciudades de aplicación	21
9.3. Duración de las pruebas y sesiones	21
9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas.....	21
9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas.....	21
9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas	22
9.7. Causales de anulación.....	23
9.8. Aspirantes en situación de discapacidad	24
10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS	25



1. PRESENTACIÓN

El proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Centro-Oriente tiene como objetivo proveer 2.443 vacantes definitivas de las plantas de personal de 103 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, incluidas algunas Gobernaciones, municipios y entidades descentralizadas.

En virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 575 de 2018 con la Universidad Libre, para desarrollar este Concurso Público de Méritos, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles.

Con base en lo anterior, la Universidad Libre presenta esta Guía, que tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos en este proceso de selección para la presentación de las pruebas escritas que se van a aplicar.

Con este fin, la presente Guía contiene los aspectos generales de estas pruebas, las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de las mismas, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores.

2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639-733/736-739/742-743/802-803:

- a) **Prueba de Competencias Básicas:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.
- b) **Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.

- c) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

- **Ejes temáticos:** Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar.
- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes temáticos. El conjunto de las preguntas que componen la prueba representa la muestra de la competencia laboral que es objetivo de evaluación.
- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso, frente a la cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.
- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.



3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a aplicar en todas las pruebas escritas son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un caso, frente al que se hace un planteamiento (enunciado) y se dan tres (3) opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.1 de la presente Guía).

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial¹.

¹ Decreto Ley 785 de 2005. PARÁGRAFO ÚNICO. Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.



- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles **Asesor, Profesional y Técnico**, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

PRUEBAS	No. DE PREGUNTAS
Competencias Básicas y Funcionales	90
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	120

Para los empleos del **Nivel Asistencial**:

Por las funciones y competencias de los empleos de este nivel, hay 2 tipos de distribución de las preguntas:



Primer tipo para empleos NO ADMINISTRATIVOS.

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	10
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	80

Segundo tipo para empleos ADMINISTRATIVOS

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	20
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	90

5. EJES TEMÁTICOS

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link: <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/EjesPruebasCentroOriente>, ingresando con su número de inscripción.



6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL

6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales

NIVEL: PROFESIONAL

Caso 1

En una alcaldía se están llevando a cabo las acciones necesarias para realizar el saneamiento fiscal a la cartera que le adeudan. Esta es muy alta, el recaudo es lento y la fecha para la rendición de cuentas está próxima.

Respecto al saldo que presentan algunos deudores, no se ha logrado el recaudo con las gestiones realizadas. Adicionalmente, la materialidad y el esfuerzo (tanto económico como logístico) que implica su recuperación, superan los beneficios económicos que recibiría la entidad. A usted como responsable del área contable, le solicitan un informe sobre las causas de la depuración de la cartera.

Luego de proferir el acto administrativo, el Alcalde le ordena realizar lo correspondiente para que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

1. Respecto de la solicitud del informe, usted
 - a. prepara un documento consolidado para el análisis del Comité Financiero.
 - b. elabora un documento detallado para la evaluación del Comité de Cartera.
 - c. genera un documento resumido para la aprobación del Comité de Recaudos.

Clave: b

La opción b es la clave porque, para que una cartera sea declarada como de imposible recaudo, se debe primero elaborar un informe detallado, no consolidado ni resumido, con las causas de la depuración, el cual se presenta ante el Comité de Cartera para que lo estudie y además evalúe el cumplimiento de alguna o algunas de las causas que se establecen en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017. Esto con el fin de recomendar en el acta correspondiente, declarar dicha cartera como de imposible recaudo, de ese modo, el alcalde proceda a proferir el Acto Administrativo.

2. Respecto a la orden del Alcalde, usted
- procede a realizar el deterioro de la cartera por considerarla que es de imposible recaudo.
 - busca evidencias que demuestren la insolvencia del deudor para dar de baja al saldo.
 - elabora un informe en las notas de las gestiones realizadas para recuperar los valores.

Clave: a

La opción a es la clave porque al cumplirse una de las causales que permiten considerar un saldo como de imposible recaudo, se debe proceder a dar de baja al mismo, por medio del deterioro de la cartera. Buscar evidencias que demuestren la insolvencia del deudor genera en la entidad mayores costos, lo cual no hace eficiente la gestión de recaudo. Además no se cumple con la condición costo beneficio establecida en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 que determina: "Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente". Identificar la insolvencia del deudor, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario debido a que se evidencia que la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, por tanto, lo que debe hacer es deteriorar o dar de baja a la cartera para su saneamiento. Por su parte, elaborar un informe de las gestiones realizadas en las notas a los estados financieros, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario para responder a la solicitud hecha por el Alcalde, debido a que el informe no se presenta en las notas a los estados financieros. En dichas notas lo que se informa es el valor y las causas que llevaron al deterioro de la cartera.

Caso 2

El acta que se elaboró de la última reunión, consigna la siguiente información.

"Con la presencia del Alcalde y los representantes de las distintas áreas de la entidad, se llevó a cabo la reunión técnica de los primeros viernes de cada mes, donde se trataron fundamentalmente los siguientes temas:

- *Plan de promoción turística del municipio.*
- *Acciones para mejorar las vías de acceso.*

Respecto al primer tema, se concertó que no solo la Secretaría de Turismo adelantará dicho plan, sino que todas las áreas contribuirán efectivamente desde su ámbito a dicho propósito, porque el objetivo es favorecer al municipio en todos los campos y ampliar sus posibilidades económicas.

Respecto al segundo tema, se concertó que la Secretaría de Vías e Infraestructura, tramitará una nueva solicitud a la Gobernación para ampliar el presupuesto de arreglo de vías de acceso, como factor importante de un plan de promoción turística del municipio.

Finalmente el Alcalde solicitó con urgencia un informe técnico de gestión a cada una de las Secretarías, el cual será insumo para un documento que debe elaborar la Gobernación".

3. Según lo consignado en el acta, los compromisos que se establecieron fueron
 - a. realizar el informe técnico de la Secretaría y aportar ideas para el plan de turismo programado.
 - b. contribuir al objetivo del plan de turismo y entregar con prontitud el informe técnico del área.
 - c. apoyar la solicitud para el arreglo de las vías de acceso y elaborar el plan técnico.

Clave: b

La opción b es la clave, porque lo propuesto es precisamente lo que se constituye en los compromisos que se establecieron según el texto del acta. La opción a no es la clave, porque si bien es cierto se solicita la elaboración del informe técnico, no se expresa en el contenido del acta que deben aportarse ideas para el plan de



turismo programado, sino contribuir efectivamente desde cada una de las áreas para ese desarrollo. La opción c, no es la clave, porque el acta no consignó que se debe apoyar la solicitud para el arreglo de las vías, esa es una tarea que se le asignó exclusivamente al Secretario de Vías e Infraestructura.

4. La tarea asignada a la primera Secretaria es
- a. coordinar con la Secretaría de Infraestructura la manera de arreglar las vías para favorecer el turismo.
 - b. proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo que potencialice la economía para el municipio.
 - c. adelantar el plan turístico donde las demás áreas deben contribuir al propósito del mismo.

Clave: c

La opción c es la clave, porque efectivamente la tarea que se le asignó a la Secretaría de Turismo es adelantar el plan turístico y las demás áreas deben contribuir con ese propósito. La opción A no es la clave, porque en ninguna parte del acta se consigna que esta Secretaría debe coordinar acciones con la segunda para arreglar las vías de acceso, esa es una asignación solamente para la Secretaría de Vías e Infraestructura. La opción b no es la clave, porque tampoco el acta consigna que se propongan por parte de esta primera Secretaria proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo.

NIVEL: ASESOR

Caso 3

Usted se desempeña como asesor jurídico de una entidad territorial y se le otorga la facultad de realizar los cobros coactivos para la gestión del recaudo de la cartera a favor del municipio. Se allegan a su despacho dos cobros:

El primero, atiende a una deuda por concepto del impuesto predial de un bien inmueble rural, por el que el contribuyente adeuda al municipio una suma considerable al no haber atendido a sus obligaciones en los últimos diez años; el



contribuyente argumenta que tiene la voluntad de cumplir con el pago de los últimos cinco años únicamente, debido a su situación financiera actual.

El segundo, se inscribe dentro del proceso de cobro de un comparendo ambiental impuesto a una empresa por vertimientos a la cuenca del río. Usted ha librado mandamiento de pago mediante el cual establece un plazo de 15 días hábiles para la cancelación de la deuda; expirado el plazo, se evidencia que la empresa sancionada no ha efectuado el pago correspondiente ni ha allegado respuesta o comunicación alguna que sustente su omisión.

5. Respecto a la intención del contribuyente moroso de cumplir solamente con la mitad de sus obligaciones, usted debe
- rechazar los argumentos del contribuyente y librar mandamiento de pago por el valor total de la obligación.
 - decretar la prescripción de la acción de cobro, que extingue la obligación de pago de los primeros cinco años.
 - dictar como medida cautelar el embargo del bien inmueble, desestimando los alegatos del moroso.

Clave: b

La opción b es la clave, porque la prescripción de la acción de cobro es facultad de la administración para las obligaciones vencidas por un plazo de más de cinco años; según lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario. La opción a no es la clave, porque los cinco primeros años ya prescribieron, y no debe cobrar la totalidad de la deuda. La opción c no es la clave, porque el embargo del bien inmueble como medida cautelar dentro del proceso de cobro coactivo, es posterior a la generación del mandamiento de pago; según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Para el proceso del comparendo ambiental, usted determina
- expedir una resolución mediante la cual se ordene seguir adelante con la ejecución.
 - suspender el proceso y remitirlo a la jurisdicción contenciosa administrativa.
 - ampliar el plazo otorgado para el pago por término de 30 días hábiles adicionales.



Clave: a

La opción a es la clave, porque una vez vencido el término, sin que se reciba el pago o se propongan excepciones al mandamiento de pago, se debe expedir el auto mediante el cual se ordene seguir adelante con la ejecución, según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario. La opción b no es la clave, porque la suspensión del proceso que se deriva de la acción contenciosa administrativa es consecuencia de la demanda que presente el accionado frente a dicha jurisdicción. La opción c no es la clave, porque una vez que se vence el término de 15 días sin que se registre el pago o se soliciten las excepciones, se debe proceder, mediante resolución, seguir adelante con la ejecución según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NIVEL: TÉCNICO

Caso 4

Usted se desempeña como técnico en la Secretaría de Hacienda de un municipio efectuando la liquidación y revisión de los tributos, sanciones y multas de los impuestos a cargo de la entidad territorial. Como parte de sus funciones debe prestar apoyo en el proceso de revisión de las liquidaciones allegadas a la Secretaría, correspondientes al impuesto de industria y comercio para la vigencia anual, proceso para el cual el municipio ha establecido tarifas del siete por mil para actividades industriales y del cinco por mil para actividades de comercio y servicios.

Durante el desarrollo de sus labores se le presentan dos casos particulares:

En el primero, usted detecta un error de cálculo en la declaración de un contribuyente, quien presenta ventas por un monto de 32 millones de pesos y devoluciones por 6 millones, indicio que usted reporta a su superior.

Respecto al segundo contribuyente, él presenta ingresos de 100 millones de pesos por concepto de actividades industriales y de 60 millones por actividades comerciales. Usted identifica que se presentan errores en los cálculos y prepara una invitación a corregirlos en la declaración.



7. Para la liquidación del primer contribuyente, usted considera que el monto debe ser
- a. \$ 182.000.00
 - b. \$ 160.000.00
 - c. \$ 130.000.00

Clave: c

La opción c es la clave porque el cálculo correcto para la liquidación del impuesto de industria y comercio corresponde al valor de las ventas menos las devoluciones por la tarifa correspondiente para comerciantes, a saber cinco por mil; según lo establecido en la Ley 1819 de 2016. La opción a no es la clave, porque la tarifa determinada para comerciantes es de cinco por mil y el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa de siete por mil sobre la base de ventas netas. La opción b no es la clave, porque el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa sobre el valor de las ventas brutas, y el contribuyente puede descontar de ellas el valor de las devoluciones para el cálculo acertado de sus obligaciones.

8. Con relación a la invitación a corregir la declaración, usted estima que el valor del impuesto es
- a. \$ 1.000.000.00
 - b. \$ 1.120.000.00
 - c. \$ 800.000.00

Clave: a

La opción a es la clave, porque cuando un contribuyente realiza varias actividades, a las cuales se aplican diferentes tarifas, a la base de 100 millones de pesos debe aplicarse la tarifa del siete por mil y a la base de 60 millones, la tarifa del cinco por mil y sumar sus resultados para determinar el valor del impuesto a cargo. La opción b no es la clave, porque esta cifra es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente para actividades industriales a todos los ingresos. La opción c no es la clave, porque en esta operación se aplicó la tarifa de actividad comercial a la totalidad de los ingresos.



NIVEL: ASISTENCIAL

Caso 5

El Alcalde le solicita revisar el siguiente anuncio para la comunidad y le advierte que es un borrador para su corrección.

"Se informa a la comunidad que a partir del próximo viernes estará cerrada la vía que conduce a la vereda moño rojo, en donde se iniciarán arreglos en base al presupuesto que acaba de dar la gobernación. El señor torrejo, denunció sobrecostos para sacar los productos al mercado y quiero informar de que tiene razón y se están tomando medidas para ello. Los desniveles en la vía se trabajarán por más tiempo por parte de los obreros, hasta que desaparezcan. Las personas encargadas de la señalización será quienes presenten la programación de cierres".

9. Cuando se expresa en el texto **informar de que tiene razón**, usted
- lo deja igual porque es la manera correcta de escribirlo.
 - lo cambia quitándole *de que* porque ese uso es incorrecto.
 - le quita la palabra *de* para dejarlo en la forma correcta.

Clave: c

La opción c es la clave, porque uno de los errores gramaticales más comunes es el mal uso del "de que", que es cuando la preposición se usa por delante de una subordinada introducida por la conjunción que, según las normas y disposiciones que para el efecto establece la Real Academia de la Lengua Española (RAE). La opción a no es la clave, porque dejarlo tal y como está es mantener el error del *dequeísmo* que se presenta y que la RAE establece como error de construcción; adicionalmente recomienda que para evitarlo, es necesario prestar atención al verbo principal de la oración, ya que muchos exigen un complemento encabezado por la preposición de: alegrarse de, acordarse de, olvidarse de. La opción b no es la clave, porque quitarle solamente la palabra *de* no soluciona ni corrige el uso incorrecto que se presenta en la construcción frente al texto que consigna el caso.



10. En referencia al trabajo de los obreros, usted
- deja el texto tal y como está, porque considera que las ideas son claras y concisas.
 - redactaría nuevamente el texto porque tal como está puede causar una confusión.
 - concretaría la primera parte del texto porque es una buena manera de acortarlo.

Clave: b

La opción b es la clave porque efectivamente debe redactarse nuevamente el texto, tal y como está se desvirtúa el sentido (se está indicando: hasta que desaparezcan los obreros). El verbo debe preceder al sujeto, porque ubicarlo como complemento cambia el sentido del texto. La forma correcta es "Los obreros trabajarán en la vía hasta que los desniveles desaparezcan". La opción a no es la clave, porque frente al evidente error de construcción que tiene el texto, no puede dejarlo igual y mucho menos considerar que las ideas son claras y concisas, todo lo contrario genera confusión. La opción c no es la clave, porque para solucionar el error del texto no basta con concretar la primera parte, hay que corregir el evidente error más allá de acortar el texto.

6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales

Competencia común a todos los servidores públicos

Caso 6

El Director de una entidad implementará un programa para mejorar la calidad de la gestión y espera tener resultados en un corto plazo. Para el efecto conforma un grupo de profesionales para diseñar, organizar e implementar las actividades requeridas para el éxito del mismo. Sin embargo, los miembros del grupo tienen actividades previamente asignadas, por lo que se encuentran preocupados y comentan: *"Hace falta clarificar los procedimientos, por lo que no es viable en corto tiempo; es un programa muy ambicioso, y en otras épocas se ha tratado de hacer lo mismo, eso no dará resultado; los recursos con que cuenta la entidad son insuficientes, así que para qué insistir en el programa"*.



11. Como miembro del grupo, la mejor decisión para cumplir con el programa es

- a. estudiar las actividades y procedimientos que se deben realizar y plantearles a los compañeros que propongan ideas y sugerencias para que se pueda implementar.
- b. documentar las experiencias que se tuvieron, para identificar las causas por las cuales no se lograron resultados favorables y presentar una nueva propuesta al Director.
- c. revisar los Manuales de Funciones y Procedimientos para identificar si la actividad a desarrollar e implementar en la entidad está dentro de las funciones del cargo.

Clave: a

Justificación de la clave: La opción a es la clave, porque la situación exige alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales, respetando sus normas. La opción a da cuenta de un mayor nivel de desarrollo de la competencia de Compromiso con la Organización.

12. Para lograr la integración del grupo, se requiere

- a. distribuir las actividades para cumplir con el programa establecido por el Director independientemente de los tiempos asignados para ello.
- b. responsabilizar al miembro del grupo con mayor experiencia para que realice el seguimiento y coordinación de las actividades del programa.
- c. conversar con el grupo sobre la importancia que tiene el programa para la entidad y resaltar que el éxito dependerá de los aportes individuales.

Clave: c

Justificación de la clave: La opción c es la clave porque la situación planteada exige el compromiso de todos los integrantes del grupo de trabajo involucrándose y comprometiéndose con las intenciones de mejora de la entidad, evidenciando su compromiso con la organización.

Para este cuadro se requiere
 Nacional y Ayudía
 Fecha
 Ciudad de destino

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2700 de 2000, se requiere que el aspirante diligencie y presente esta hoja de respuestas.

COMO MARCAR LAS RESPUESTAS
 Por favor, se debe marcar así:

MARQUE ASI





- Agregar hoja en cuenta al llevar esta hoja de respuestas:
- Marque y responda las preguntas que se le presenten.
 - Marque con el número de la respuesta correcta con el número de la pregunta.
 - Marque una sola respuesta por pregunta porque si más marcas se hacen, se considerará incorrecta.
 - Las hojas de respuestas se entregan en el momento de la inscripción.
 - Marque con un lápiz azul o negro, sin utilizar bolígrafo ni otros instrumentos.
 - Marque y responda las preguntas que se le presenten en esta hoja de respuestas.

Verifique que sus apellidos y nombres estén completos y que el candidato tenga el número que aparece en esta hoja de respuestas. De no ser así, deberá ir al día de la inscripción de presentar la solicitud.



8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

9.1. Citación para la presentación de las pruebas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, *Convocatoria Territorial Centro-Oriente*, con su documento de identidad, usuario y contraseña.

Se recomienda a los concursantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.



9.2. Ciudades de aplicación

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante (Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño) al momento de realizar su inscripción.

9.3. Duración de las pruebas y sesiones

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cinco horas (5 horas) y se realizará en una sola sesión, el día 25 de agosto de 2019, desde las 7:55 A.M.

El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía o el Pasaporte original.

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente diligenciada, con su respectiva foto, huella dactilar y firmada por el funcionario competente de esa entidad.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas.

9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.



Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas ni con armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M., y debe tener presente la siguiente información:

- 7:30 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de las pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación, antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.
- Verificar el número de cuadernillo asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que crea correcta. Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta analizada.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo, ni la Hoja de Respuestas.



- Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

9.7. Causales de anulación

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

Se entiende como fraude o intento de fraude:

- a. Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
- b. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- c. Copia durante las pruebas.
- d. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- e. Suplantación.
- f. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Otras causales de anulación de las pruebas:

- g. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- h. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- i. Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.



De ocurrir cualquiera de las causales de anulación, el Coordinador del sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.

Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del Jefe de Salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección de esos aspirantes.

9.8. Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad motora**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas.

Respecto a los aspirantes con una condición de **discapacidad visual**, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad auditiva**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de las pruebas.



10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO. Los concursantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones de los concursantes frente a los resultados de las pruebas aplicadas únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de la Convocatoria.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.



ACUERDO No. CNSC - 2018100004006 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN – HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección."

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE GARZÓN es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDÍA DE GARZÓN objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva, del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La ALCALDÍA DE GARZÓN consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31* de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva veintitrés (23) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN, que se identificará como "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer veintitrés (23) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN, y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de La ALCALDÍA DE GARZÓN:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE GARZÓN, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR		
Asesor	1	1
Total Asesor	1	1
PROFESIONAL		
Comisario De Familia	1	1
Director De Banda	1	1
Profesional Universitario	5	5
Total Profesional	7	7
TÉCNICO		
Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	1	1
Técnico Administrativo	1	1
Total Técnico	2	2
ASISTENCIAL		
Auxiliar Administrativo	5	7
Ayudante	1	1
Secretario	3	5
Total Asistencial	9	13
Total General	19	23

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDÍA DE GARZÓN y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE GARZÓN debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos" que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE GARZÓN, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente. La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cns.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsq.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsq.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17º. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dictan con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consta la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- a) Empleo ó empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- b) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- c) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La ALCALDÍA DE GARZÓN, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE GARZÓN, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La ALCALDÍA DE GARZÓN publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, de La ALCALDÍA DE GARZÓN deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006; 1310 de 2009 y 1801 de 2016, respectivamente.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, *Convocatoria Territorial Centro Oriente*, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDÍA DE GARZÓN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
- a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor o Profesional	35	25	20	20

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

- b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

- b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

- b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cns.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

69

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicaras al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales,
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", a través de la página www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cns.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles toman posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA "Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente



EDGAR BONILLA RAMÍREZ
Alcalde Municipal

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez
Proyectó: Ana Dolores Correa/ Richard Posera/ Sandra Milena Pineda Largo